



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

Neiva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                               |
|-------------------|-----------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <b>: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA</b> |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>: RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS</b>           |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>: GREI MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ</b>     |
| <b>RADICADO</b>   | <b>: 41-001-41-89-005-2020-00066-00</b>       |

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que el citado requerimiento se hizo mediante auto de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), sin que la parte interesada lo hiciera dentro del término que disponía para dar cumplimiento al auto, en el sentido de que la parte actora allegara prueba sumaria de la realización de las labores de notificación del demandado, es entonces imperioso decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito del proceso ejecutivo que adelanta RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS en contra de GREI MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ con base en la norma precitada.

En consecuencia, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

**SEGUNDO: LEVANTESE** las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.

**TERCERO:** En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso objeto de desistimiento tácito, se ordena su entrega a los interesados, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: DESGLÓSESE** la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO: NO CONDENAR** en costas a las partes.

**SEPTIMO: ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, una vez en firme el presente auto.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez

/JDM

#### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **20 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

#### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA